

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Lunes 11 de Agosto de 1958

Núm 181

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasados: 3,00 pesetas
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto de 22 de Julio de 1958 por el que se aplicó la disposición sexta de la Ley de arrendamientos Urbanos.

La disposición adicional sexta de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto articulado, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, autoriza al Gobierno para, dentro de los cinco años siguientes a su entrada en vigor, elevar discrecionalmente y con extensión general o parcial la renta de las viviendas o locales de negocio a que se refiere el artículo noventa y cinco, arrendados por primera vez antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos, y con audiencia del Consejo de Estado.

Cumplidos ambos trámites, de conformidad con lo dictaminado por el Alto Cuerpo consultivo, oída la Organización Sindical, para coordinar ponderadamente la política social de protección al arrendatario, con la económica de conservación de los inmuebles urbanos.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las rentas de las viviendas y los locales de negocio a que se refiere el artículo noventa y cinco de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto articulado, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, arrendados por primera vez antes de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, podrán ser elevadas en todo el territorio nacional y plazas de soberanía en la cuantía y modos siguientes:

A) Viviendas:

a) Contratos celebrados hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta inclusive: veinte por ciento.

b) Contratos celebrados entre

primero de Enero de mil novecientos treinta y uno y diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive: quince por ciento.

c) Contratos celebrados entre dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive: diez por ciento.

d) Contratos celebrados desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, inclusive: cinco por ciento.

B) Locales de negocio:

a) Contratos celebrados hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, inclusive: sesenta por ciento.

b) Contratos celebrados entre primero de Enero de mil novecientos treinta y uno y diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive: cincuenta por ciento.

c) Contratos celebrados entre dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive: cuarenta por ciento.

d) Contratos celebrados a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, inclusive: treinta por ciento.

La renta base para aplicar sobre los mencionados porcentajes será la que, conforme al contrato y, en su caso, al fallo de revisión, correspondiere pagar en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

En los contratos de arrendamientos de viviendas amuebladas, deberá entenderse por renta, a efectos de los porcentajes establecidos, la renta total compuesta por los dos conceptos de arrendamiento de viviendas, cuya base se estimará conforme al párrafo anterior, y de los muebles.

Artículo segundo.—Las elevaciones autorizadas en el artículo anterior, sólo podrán hacerse efectivas en la forma que a continuación se establece:

A) Viviendas:

a) Contratos celebrados hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, inclusive: Por trimestres sucesivos, a partir de primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a razón de un siete por ciento en cada uno de los dos primeros y un seis en el último.

b) Contratos celebrados entre primero de Enero de mil novecientos treinta y uno y diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive: Por trimestres sucesivos, a partir de primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a razón de un cinco por ciento en cada uno.

c) Contratos celebrados entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive: Por trimestres sucesivos, a partir de primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a razón de un cuatro por ciento en el primero y un tres en cada uno de los dos siguientes.

d) Contratos celebrados desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, inclusive: Por trimestres sucesivos, a partir de primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a razón de un dos por ciento en cada uno de los dos primeros y un uno en el último.

B) Locales de negocio:

Por semestres sucesivos, a partir de primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a razón de la mitad del aumento en cada uno de ellos.

Artículo tercero.—Cuando en virtud de lo dispuesto en el número tercero del artículo noventa y ocho de la Ley, y cuando por consentimiento del inquilino o arrendatario la renta que éste satisfaga sea igual o superior a la renta base incrementada con las elevaciones autorizadas, no podrá hacerse efectiva la permitida por la presente disposición.

Si esta elevación constituyese cantidad menor, podrá aumentarse la renta por la diferencia.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid, a veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRAECISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMEENDI BAÑALES

3095

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULARES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de Julio de 1935 y disposiciones complementarias, regulando el ejercicio de la caza en la temporada 1958 1959 y oído el Comité Provincial de Caza y Pesca, este Gobierno civil acordó autorizar la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día veinticuatro del actual.

Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Agentes de la Autoridad, dependientes de la mía, velarán por el más exacto cumplimiento de lo ordenado, dándome cuenta de las infracciones que conozcan para la aplicación de las sanciones procedentes.

León, 8 de Agosto de 1958.

3092

El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez Rementería

La Presidencia del Gobierno, dando carácter permanente a la campaña emprendida contra el analfabetismo, recaba se excite el celo de todas las Autoridades, y a tal efecto y por lo que al Ejército corresponde, se insiste nuevamente en las órdenes ya establecidas sobre la no concesión de destino alguno a personal analfabeto y así mismo permanencia en los Cuarteles, sin disfrute de permiso. Ampliando las medidas que tienden a que este problema se resuelva, la citada presidencia ha dispuesto igualmente que dicho personal no podrá ser licenciado mientras permanezca en estado de analfabeto, a no ser que se justifique plenamente que, por ser retrasado mental u otra causa que pueda ser admitida, se encuentre incapaz para aprender a leer y escribir.

En su consecuencia requiero a todos los señores Alcaldes de esta provincia, para que pongan el máximo celo a fin de que los jóvenes que se encuentren analfabetos aprendan a leer y escribir antes de ser llamado a filas en vista de las con-

secuencias que en otro caso se les acarrearía. Igualmente se hace llegar a conocimiento de los familiares de los mismos, para que procuren redimirlos de su situación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 5 de Agosto de 1958.

3093

El Gobernador Civil

Antonio Alvarez de Rementería

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL

Precios topes máximos para la venta al público en esta Provincia de frutas y verduras.

A continuación se detallan los precios topes máximos fijados por esta Delegación Provincial y aprobados por la Comisaría General, que regirán en esta capital y provincia durante la semana que comprende los días 11 al 17 de los corrientes, ambos inclusive:

	Ptas. kg.
Plátanos	13,00
Manzana temprana 1ª clase...	12,00
Manzana corriente.....	8,00
Peras tempranas, Duquesa de Angulema.....	15,00
Peras corrientes, perucos y cermeños.....	8,00
Naranjas selectas, Verna y Almería.....	16,50
Naranjas corrientes.....	13,00
Limonos selectos.....	17,00
Limonos corrientes.....	13,50
Uvas moscatel.....	11,00
Uvas corrientes.....	8,00
Patatas tempranas.....	2,75
Acelgas.....	4,00
Repollo del país (Corazón de Buey).....	2,75
Repollo, corriente.....	2,25
Berza, Asa de Cántaro.....	1,50
Cebollas de Valencia.....	3,80
Cebollas del país.....	3,00
Tomates.....	6,50
Judías verdes.....	4,50
Pimientos de Valencia, encarnados.....	13,00
Pimientos de Valencia, verdes.....	10,00
Lechugas.....	2,50
Zanahorias.....	4,50
Guisantes.....	4,00

Los anteriores precios responden a las calidades más selectas y representativas, debiendo venderse las calidades inferiores por debajo de estos precios topes máximos, en los que se encuentran incluidos la totalidad de impuestos y arbitrios municipales, por lo que no podrán ser incrementados en cantidad alguna.

Son de aplicación la totalidad de las normas e instrucciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 271, de 4 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 9 de Agosto de 1958.

3124 El Gobernador Civil-Delegado,
Antonio Alvarez de Rementería

Administración municipal

Ayuntamiento de

Bercianos del Real Camino

ANUNCIO DE SUBASTA.--Habiendo transcurrido el plazo de ocho días de exposición al público del pliego de condiciones económico-administrativas, y con arreglo a lo establecido en el art. 313 de la Ley de Régimen Local, se saca a subasta el aprovechamiento de la caza menor existente en el monte denominado «El Cornico». El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la celebración del acto licitatorio tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día siguiente laborable en el que termine el plazo de presentación de pliegos, y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y asistido del Secretario, que dará fe.

Las propuestas serán extendidas con arreglo al modelo que al final se inserta, suscritas por el interesado o persona que le represente, acompañando una declaración de no hallarse incapacitado para estos actos, y el resguardo que acredite haber entregado en Depositaria la garantía provisional correspondiente.

Los sobres conteniendo las proposiciones se presentarán, cerrados, en la Secretaría municipal, durante las horas de 10 a 13, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Modelo de proposición

Don , con residencia en . . . (circunstancias personales), en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha . . . , enterado de las condiciones económico-administrativas, se somete a los expresados requisitos y condiciones, para el aprovechamiento de la caza existente en el monte «El Cornico», ofreciendo la suma de pesetas (en letra).

Adjunto resguardo de haber hecho entrega de la cantidad de 350 ptas., como garantía provisional, y declaración de no estar incapacitado para este acto.

(Fecha, y firma del proponente).

Bercianos del Real Camino, 4 de Agosto de 1958.—El Alcalde, Cecilio González.

3103

Núm. 1050.—160,15 ptas.

Ayuntamiento de
Astorga

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 31 de Mayo del corriente año la provisión de la plaza de Conserje del Matadero municipal, cuya provisión fué autorizada por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, vacante por renuncia de su titular, se anuncia a concurso con arreglo a las siguientes:

BASES

1.ª La plaza de Conserje del Matadero Municipal en propiedad y servicios compatibles con la misma a que se refiere esta convocatoria está dotada con el sueldo base anual de diez mil cuatrocientas pesetas, disfrutando el que la ocupe quinquenios acumulativos del diez por cien del sueldo consolidado hasta el límite de ocho, dos pagas extraordinarias reglamentarias, ayuda familiar en su caso y cuantos derechos le corresponden con arreglo a las disposiciones legales de aplicación y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de carácter general, por los que se regirá igualmente en cuanto a situaciones, deberes y responsabilidades, siendo obligaciones del nombrado las derivadas del cargo y desempeñar los servicios que le sean encomendados por la Corporación y Alcaldía, especialmente en mercados y jardines, compatibles con el referido cargo de Conserje.

2.ª De conformidad con el artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, serán condiciones generales de capacidad para el desempeño de dicha plaza: 1.ª.—Ser español. 2.ª.—No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del citado Reglamento. 3.ª.—Observar buena conducta. 4.ª.—Carecer de antecedentes penales. 5.ª.—No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función. 6.ª.—Acreditar las condiciones, aptitud y preparación exigidas en estas Bases. 7.ª.—Tener 21 años cumplidos y no exceder de 45 el día que finalice el plazo de presentación de instancias, pudiendo compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local el exceso de límite máximo de edad señalado. 8.ª.—Ser adictos al Movimiento Nacional y no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos Autónomos de la Administración.

3.ª Las instancias para tomar parte en este concurso, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde de este Excelentísimo Ayuntamiento, reintegradas con póliza de tres pesetas y timbre municipal de una peseta, y se presentarán en el Registro General de la Corporación desde las diez a las trece horas durante el plazo de trein-

ta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de Mayo de 1957, para tomar parte en los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de la terminación del plazo de presentación de instancias.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los que consideren infundada su exclusión, podrán entablar recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a dicha publicación.

4.ª El Tribunal estará integrado por el Sr. Alcalde, como Presidente o miembro electivo en quien delegue; Vocales: un Veterinario municipal como funcionario técnico del servicio, un representante del Profesorado oficial del Estado en materias afines y el representante de la Dirección General de Administración Local; y Secretario el de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue, facultando a la Comisión Permanente para su nombramiento y su composición se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.ª Los concursantes serán sometidos a un examen de aptitud que consistirá en los tres siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero. Escritura al dictado y resolución de un problema sobre las cuatro operaciones fundamentales de aritmética.

Segundo. Contestar en el plazo que señale el Tribunal a las preguntas que se le formulen por el mismo sobre cualquiera de las materias siguientes:

A) Obligaciones especiales de los funcionarios de Mataderos, mercados y jardines, según el Reglamento de Subalternos, de Servicios Especiales y de Policía Municipal del Ayuntamiento de Astorga.

B) Municipios en que es obligatorio el servicio de mataderos y fines que con ello se persiguen.

C) Idea de las Ordenanzas del Excmo. Ayuntamiento de Astorga en cuanto se relacionan con los servicios de abastos, jardines, paseos y arbolado.

D) Enumeración de las obligaciones mínimas de los Ayuntamientos, y

E) Derechos y deberes de los funcionarios de Administración Local.

Tercero. Práctico.—Redacción de una comunicación participando una infracción en los servicios del matadero, mercados o jardines, en el tiempo fijado por el Tribunal.

Cada ejercicio se calificará otorgando cada miembro del Tribunal de uno a diez puntos, determinándose la calificación total por la media aritmética de las calificaciones parciales, quedando eliminado sin poder pasar al ejercicio siguiente el concursante que no alcance la calificación mínima de cinco puntos.

La calificación final se constituirá por la suma de puntos alcanzados en cada uno de los tres ejercicios, precisándose para actuar el Tribunal la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad, y si llegase a su conocimiento que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá del concurso, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se precisase inexactitud en la declaración que formuló.

6.ª El Tribunal, calificado definitivamente el concurso, elevará propuesta de nombramiento al Excelentísimo Ayuntamiento pleno, a favor del concursante que haya obtenido mayor puntuación, no pudiendo proponer mayor número de aspirantes que el de la plaza convocada.

7.ª El concursante propuesto por el Tribunal presentará ante el Excelentísimo Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la propuesta, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones exigidas.

a) Certificación de nacimiento, legalizada en el caso de ser expedida fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid.

b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere la Base 2.ª y enumera el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismo autónomos de la Administración.

c) Certificación facultativa expedida por dos Médicos titulares de este Excmo. Ayuntamiento de no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el normal ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia habitual.

e) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional expedida por F. E. T. y de las JONS o por la Comandancia de la Guardia civil de residencia.

Si en el expresado plazo, salvo los casos de fuerza mayor, el propuesto no presentara su documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, por falsedad en la instancia presentada, y en este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios del examen alcanzare la mayor puntuación.

Los que gozasen de la condición de funcionarios públicos, están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento, bastando presente certificación del Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en la Hoja de Servicios.

Cuando a juicio de los facultativos de este Excmo. Ayuntamiento, el propuesto padezca defecto físico o enfermedad que le impida desempeñar el cargo, podrá el interesado someterse a reconocimiento de dos médicos de su elección, y si hubiese discrepancia entre unos y otros, el Ayuntamiento Pleno someterá el asunto a informe del Colegio Médico Provincial a efectos de nuevo reconocimiento por los dos colegiados que designe. El dictamen emitido se elevará al Excmo. Ayuntamiento Pleno que decidirá sobre el nombramiento o exclusión del opositor designado, participándolo en el último caso al Tribunal a los efectos de que formule nueva propuesta adicional si hubiese opositores aprobados.

8.ª La fecha, lugar y hora del comienzo de los ejercicios, se anunciará con quince días de antelación como mínimo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de transcurridos dos meses desde el día de la publicación de la convocatoria en el citado BOLETIN.

9.ª El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles a contar desde la publicación o notificación del nombramiento al interesado, entendiéndose que renuncia al cargo si no lo hiciere en el expresado plazo.

10. Se faculta a la Comisión permanente para la admisión y exclusión de solicitantes y resolución de cuantas incidencias se deriven de este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal, y en lo no previsto en estas Bases regirá el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de Funcionarios públicos, aprobada por Decreto de 10 de Mayo de 1957, Reglamento de Funcionarios de Ad-

ministración Local y disposiciones concordantes.

Astorga, 19 de Junio de 1958.—El Alcalde, (ilegible).

3063 Núm. 1046.—798,00 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo

Desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 153, de 7 de Julio último, para la construcción de tres vallas o cercas en los locales escuelas de La Milla del Río, Villanueva y Carrizo, se anuncia por segunda vez, por el mismo plazo y condiciones que sirvieron de base para la primera, bajo el tipo de cincuenta mil pesetas.

Carrizo, 2 de Agosto de 1958.—El Alcalde, Bernardo Arias

3067 Núm. 1047.—36,75 ptas.

Administración de justicia

Cédula de citación

El Sr. Juez de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo y su partido, con esta fecha declaró prevenido el juicio de abintestato de D. Gabriel Rodríguez Terrón y D.ª Petra Garza del Valle, vecinos que han sido de El Espino, promovido por el Procurador D. José Camiña en representación de D.ª Genara Rodríguez Pérez, asistida de su marido D. Manuel Robles Rodríguez, vecino de Fabero, y ha dispuesto se cite a los herederos D.ª Amelia Rodríguez Diez, D.ª Manuela Diez González y D.ª Anita Pérez Taladrid, cuyo domicilio se desconoce, para que en término de quince días se personen en los autos en forma legal, con prevención que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma a los herederos mencionados de desconocido domicilio, con prevención expresada, pongo la presente en Villafranca del Bierzo a veintuno de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Pedro Fernández.

2962 Núm. 1052.—76,15 ptas.

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de la penada María Borja García, hija de José y de Carmen, de 19 años de edad, de estado soltera, vecina que fué de León, calle Santa Ana, 10, natural de León, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpa dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 53, de 1958, por hurto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Municipal número uno de León.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en León a 5 de Agosto de 1958.—El Juez municipal, Fernando Domínguez Berrueta.—El Secretario, Mariano Velasco. 3099

Notaria de D. Luis Sanz Suárez, con residencia en Ponferrada

Yo, Luis Sanz Suárez, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Ponferrada.

Doy fe: Que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento Hipotecario, he iniciado, con fecha 31 de Julio del presente año, acta de notoriedad, a requerimiento de D. Alberto Alonso Alvarez, para acreditar un aprovechamiento hidráulico de 800 litros por segundo, para el molino propiedad de dicho señor y su hermano D. Ramiro; dicho molino, dedicado a la industria maquilera, toma el agua y se halla ubicado al sitio de «Los Leirones», en término de Matarrosa, Ayuntamiento de Toreno.

Lo que, por el presente edicto, se hace público, para que cuantas personas puedan tener interés en dicho aprovechamiento, puedan comparecer ante el suscrito Notario, y alegar cuanto convenga a su derecho, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente.

Ponferrada, a 1.º de Agosto de 1958.—Luis Sanz Suárez.

3073 Núm. 1048.—78,75 ptas.

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 99.318 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2998 Núm. 1049.—28,90 ptas.

Comunidad de Regantes de Castrillo Secos y Villimer

Se convoca a Junta general de regantes y usuarios de dicha Comunidad para el 14 de Septiembre próximo y hora de las cuatro de la tarde en primera convocatoria y cinco en segunda, en la casa Concejo de Castrillo, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura, examen y aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse la Comunidad, aprobados provisionalmente en la junta anterior.

2.º Ruegos y preguntas.

Castrillo del Porma, 2 de Agosto de 1958.—El Presidente de la Comisión, Zacarías López.

3061 Núm. 1053.—47,25 ptas.